



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Medio de Control:** Controversias Contractuales  
**Radicación:** 110013336038201700073-00  
**Demandante:** Pavigas Ltda. (hoy, PAVIGAS S.A.S.)  
**Demandada:** Servicios Postales Nacionales S.A.  
**Asunto:** Aprueba acuerdo conciliatorio

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad al acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación de 3 de febrero de 2021.

**I. ANTECEDENTES**

El libelo demandatorio fue presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de febrero de 2017<sup>1</sup>, dependencia que lo asignó a este Despacho judicial para su conocimiento. La demanda de controversias contractuales fue inadmitida el 14 de julio de 2017<sup>2</sup> para que se adecuara a la de un proceso ejecutivo.

Luego de subsanada la demanda por la parte actora, el 27 de octubre de 2017<sup>3</sup>, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la demandante y en contra de la entidad demandada. Asimismo, en providencia de 23 de febrero de 2018<sup>4</sup>, se decretó el embargo de los dineros pertenecientes a la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por valor de \$439.991.000.00.

No obstante, con ocasión del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandada en contra de las anteriores providencias, el Despacho mediante auto del 4 de mayo de 2018, revocó el mandamiento ejecutivo de pago proferido el 27 de octubre de 2017, el auto de 23 de febrero de la misma anualidad, dejó sin efectos la inadmisión de la demanda proferida el 14 de julio de 2017, y en su lugar, admitió el medio de control de controversias contractuales, ordenó la notificación del proveído a la demandada, al igual que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Folio 441 C. principal 4

<sup>2</sup> Folio 443 C. principal 4

<sup>3</sup> Folio 481 a 483 C. principal 4

<sup>4</sup> Folios 20 a 22 C. 3 – Medidas Cautelares

<sup>5</sup> Folios 664 a 670 C. principal 5

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°  
Correo: [jadmin38buca@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38buca@notificacionesrj.gov.co)  
Bogotá D.C.*

La entidad demandada contestó el libelo demandatorio en la oportunidad legal prevista para ello<sup>6</sup>.

El 5 de octubre de 2018<sup>7</sup> se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se practicó el 30 de octubre de ese año<sup>8</sup> en la que se despacharon negativamente las excepciones de "Indebida formulación de pretensiones" y "Prescripción", propuestas por la demandada, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas solicitadas por los sujetos procesales.

El 19 de marzo de 2019<sup>9</sup> se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, se prescindió de las pruebas documentales decretadas, se declaró finalizada la etapa probatoria y se concedió a las partes el término de diez (10) días para que alegaran de conclusión por escrito.

El 12 de mayo de 2020, se profirió sentencia de primera instancia por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia que fue apelada oportunamente por el apoderado de la Entidad demandada.

El 3 de febrero de 2020, se llevó a cabo audiencia de conciliación de que trata el Artículo 192 CPACA, en la cual las partes estuvieron de acuerdo en la siguiente fórmula de arreglo.

## II.- ACUERDO CONCILIATORIO

El apoderado de la entidad demandada allegó certificación del 29 de enero de 2021, expedida por la Dra. Lina María Merchán Conde, Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Servicios Postales Nacionales S.A., en la cual indicó:

"(...) una vez analizados los fundamentos fácticos y jurídicos del presente caso, los miembros del comité de Defensa Judicial y Conciliación, de manera unánime, concluyen acoger la recomendación del abogado ponente y en consecuencia deciden **PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$315.755.187.00) M/Cte.**"

Los apoderados de ambos extremos procesales estuvieron de acuerdo con esta fórmula de conciliación, pero además acordaron incluirle que el plazo máximo para que la entidad pague la suma anterior es el **19 de marzo de 2021**, y que en caso de que lo anterior no se cumpla **se entenderá resuelto el acuerdo** y el proceso continuará su curso normal.

<sup>6</sup> Folios 731 a 743 del C. principal 5

<sup>7</sup> Folio 749 C. principal 5

<sup>8</sup> Folios 753 a 766 C. principal 5

<sup>9</sup> Folios 797 a 803 C. principal 5

### III. FUNDAMENTO FÁCTICO

La sociedad PAVIGAS LTDA. (hoy, PAVIGAS S.A.S.), presentó demanda de controversias contractuales contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., con el fin de que se declare contractual y administrativamente por el incumplimiento contractual representado en los gastos administrativos en que incurrió por la mayor permanencia en obra para el desarrollo del Contrato 130 de 2014, entre el 1° de diciembre de 2014 y el 15 de marzo de 2015 que extendieron el plazo de ejecución inicialmente pactado, y en consecuencia solicitó que se condene al pago de los perjuicios ocasionados que ascienden a la suma de Doscientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$263.507.247.00) M/Cte., derivado del rompimiento de la ecuación económica y del equilibrio contractual.

### IV. CONSIDERACIONES

#### 1.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes en audiencia de 3 de febrero de 2021, reúne los presupuestos requeridos por la ley para ser aprobado.

#### 2.- Conciliación judicial en asuntos contencioso administrativos

El artículo 3° de la Ley 640 de 5 de enero de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.", establece que la conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial.

Por su parte, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de que las partes concilien sus diferencias, sin que ello implique prejuzgamiento.

En este mismo sentido, ha dejado claro la Jurisprudencia que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación debe estar respaldada con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio Estatal y el interés público, de manera que, con el acervo probatorio allegado el Juez de conocimiento no tenga duda alguna acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración, y que por lo tanto, la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechosa para los intereses de las partes en conflicto.

#### 3.- Asunto de fondo.

En el caso *sub examine*, el apoderado de **PAVIGAS LTDA. (hoy, PAVIGAS S.A.S.)**, presentó la demanda de controversias contractuales con fundamento en la presunta

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°  
Correo: [jadmin38hta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38hta@notificacionesrj.gov.co)  
Bogotá D.C.

ruptura del equilibrio económico en su contra y a favor de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, por la mayor permanencia en obra acaecida durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 15 de marzo de 2015, con ocasión del Contrato No. 130 de 2014.

Al presente proceso se aportaron pruebas documentales relativas al expediente contractual, entre los que se destacan: i) copia del Contrato de Obra No. 130 del 17 de julio de 2014<sup>10</sup>, ii) copia del Acta de inicio del referido contrato<sup>11</sup>, iii) copia de la Prórroga No. 1<sup>12</sup>, iv) copia de la Prórroga No 2.<sup>13</sup>, v) copia de la Prórroga No. 3<sup>14</sup>, vi) copia de la adición No. 1<sup>15</sup>, vii) acta de recibo a satisfacción<sup>16</sup> y viii) Acta de Liquidación de contrato de obra No. 130 del 17 de julio de 2014<sup>17</sup>.

Revisada detenidamente la documental que fue allegada durante el curso del medio de control de controversias contractuales, se concluye, respecto del Contrato de Obra No. 130 de 2014, que (i) la ejecución del objeto contractual se cumplió en un término superior al inicialmente convenido, (ii) dicho plazo adicional representó para PAVIGAS S.A.S. unos gastos administrativos mayores que fueron calculados en la suma de \$219.995.550.00, para la época de los hechos, los cuales se asumieron con el fin de dar cumplimiento a lo pactado, (iii) la cuantía aludida corresponde al periodo del 1° de diciembre de 2014 a 15 de marzo de 2015, (iv) el lapso fue amparado dentro de las prórrogas 1 y 2 del acuerdo de voluntades, y (v) se infiere razonablemente la existencia de la alteración en el tiempo pactado inicialmente con la celebración del Contrato de Obra No. 130 de 2014 que conllevó a que se generaran unos gastos administrativos que no fueron allí previstos.

Además, se tiene que la sustentación fáctica para ampliar el plazo de ejecución del objeto contractual pactado, contenida tanto en la prórroga No. 1 así como en la No. 2, obedeció a cambios en los diseños estructurales y de áreas, definición de espacios y acabados arquitectónicos, inconsistencias en la ejecución de las adecuaciones, que requirieron ser ajustados a la infraestructura requerida para el correcto desarrollo del proyecto de Automatización en la Central de Tratamiento Postal en la sede principal Bogotá D.C., lo cual, por manifestación expresa de la entidad contratante generó el incremento de las actividades planteadas inicialmente, por lo que se deduce que se trata de circunstancias atribuibles a la entidad demandada, por ser la encargada de entregarle a la contratista esa información crucial de los bosquejos reales que contienen los parámetros para realizar la construcción y adecuaciones locativas de la obra contratada a fin de que la ejecución resulte eficiente.

<sup>10</sup> Folios 370 a 375 C. principal 2

<sup>11</sup> Folio 376 C. principal 2

<sup>12</sup> Folios 377 a 378 C. principal 2

<sup>13</sup> Folios 379 a 380 C. principal 2

<sup>14</sup> Folios 381 a 383 C. principal 2

<sup>15</sup> Folios 384 a 386 C. principal 2

<sup>16</sup> Folios 393 a 396 C. principal 2

<sup>17</sup> Folios 449 a 453 C. principal 4



Por ello, tal como se arguyó en la sentencia de primer grado, los elementos probatorios aportados en este asunto indican que PAVIGAS S.A.S., efectivamente destinó su organización administrativa a la ejecución de una obra pública contratada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por un tiempo superior al inicialmente convenido, avalado por la compañía interventora y por el Director Nacional de Infraestructura de la entidad demandada, en calidad de supervisor del contrato, sin que haya sido reconocido monto alguno en la adición No. 1, por lo que, hubo lugar a declarar que se configuró la ruptura del equilibrio económico, en detrimento de la parte demandante, y por tanto la viabilidad de aprobar este acuerdo.

Desde la perspectiva de la defensa del patrimonio público considera el Despacho que la conciliación judicial no resulta lesiva para el erario, pues se reconocen sumas proporcionales a los gastos y sobrecostos de administración en que incurrió el contratista para garantizar la mayor permanencia de la obra pactada en el Contrato No. 130 durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 15 de marzo de 2015, sin que se tuviera en cuenta el reconocimiento de intereses moratorios.

Por otra parte, al expediente se allegó certificación del 29 de enero de 2021, firmada por la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad demandada, en la cual consta la propuesta conciliatoria aprobada por la entidad y aceptada por el mandatario judicial de la parte demandante, en la cual acogen en su integridad la condena impuesta en sentencia de primera instancia excluyendo las costas.

Así las cosas, se tiene que el análisis surtido en precedencia indica que no existe impedimento alguno para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia del 3 de febrero de 2021, conforme la fórmula conciliatoria propuesta por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad demandada, en los montos allí establecidos, motivo por el cual se aprobará la conciliación judicial suscitada, lo que da lugar a terminar el proceso de forma anormal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Acuerdo Conciliatorio concertado el 3 de febrero de 2021, entre **PAVIGAS S.A.S.** y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, incluida la **condición resolutoria** pactada en la audiencia inicial. Por tanto, **TERMINAR** el medio de control de Controversias Contractuales suscitado entre las partes.

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°*  
*Correo: [jadmin38hta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38hta@notificacionesrj.gov.co)*  
*Bogotá D.C.*

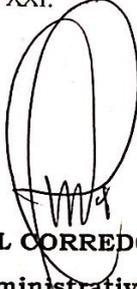


**SEGUNDO: DECLARAR** que la sentencia de primera instancia, la propuesta conciliatoria, el acta de audiencia de conciliación del 3 de febrero de 2021 y esta providencia, producen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de esta providencia.

**CUARTO:** En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: robertovegaramonte@gmail.com:
Parte demandada: ivan.enciso@4-72.com.co: notificaciones_judiciales@4-72.com.co:
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co